



2753

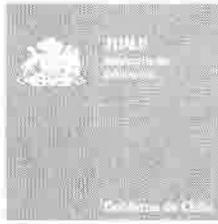
RESOLUCION EXENTA N° 15/

REF.: APRUEBA TERMINO DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DISPONE APLICACIÓN DE MULTA Y COBRO DE GARANTIA A CONSTRUCTORA MANANTIAL LIMITADA O INGENIERA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LIMITADA RESPECTO DE LAS OBRAS DENOMINADAS "CONSERVACION JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA BAMBY Y ESTRELLITAS DEL FUTURO, DE LA COMUNA DE CHILLAN" DE JUNJI REGIÓN DEL BIOBÍO POR INCUMPLIMIENTO QUE INDICA.

CONCEPCION, 20 DIC 2013

VISTOS:

- 1.-La ley N° 17.301 del Ministerio de Educación Pública, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles;
- 2.-Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional Bases Generales de la Administración del Estado;
- 3.-Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado;
- 4.-Ley N° 20.641 del Ministerio de Hacienda, Ley General de Presupuesto del Sector Público para el año 2013
- 5.-Ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
- 6.-Ley N° 19.880, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia que "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los órganos de la administración del Estado"
- 7.-Decreto Ley N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado;
- 8.-Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios;
- 9.-Decreto con Fuerza de Ley 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo
- 10.-Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación Pública que aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301 que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles;
- 11.-Resolución N° 1600 del 30.10.08 de la Contraloría General de la República;
- 12.-Resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 pronunciada por Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles;
- 13.-Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles;
- 14.- Resolución N° 015/783 de fecha 24.04.2013 que autorizó el llamado a licitación pública para realizar la contratación de la obra de conservación de jardines infantiles Bamby y Estrellitas del Futuro, Chillan, aprobando bases administrativas y especificaciones técnicas
- 15.-Resolución N°015/1078 de fecha 28.05.2013 pronunciada por Directora Regional del servicio, que adjudicó la licitación pública para ejecutar las obra de conservación de jardines infantiles Bamby y Estrellitas del Futuro, Chillan, ID. N° 1576-20-LP13, a Constructora Manantial Ltda. o Ingeniera Constructora e Inmobiliaria Limitada.
- 16.-Resolución N° 015/1186 de fecha 07.06.2013 pronunciada por Directora Regional del servicio que aprueba contrato de ejecución de obras denominadas



conservación de jardines infantiles Bamby y Estrellitas del futuro, Chillan, entre JUNJI y Ingeniera Constructora e Inmobiliaria Limitada o Constructora Manantial Limitada.

17.-Resolución N° 015/1740 de fecha 16.08.2013 pronunciada por Directora Regional del servicio, que aprueba modificación y rectificación de contrato de ejecución de obras denominadas conservación de jardines infantiles Bamby y Estrellitas del futuro, Chillan, entre JUNJI y Ingeniera Constructora e Inmobiliaria Limitada o Constructora Manantial Limitada.

18.-Resolución N° 015/ 1887 de 04.09.2013 que resuelve solicitud de aumento de obras y de plazo respecto de las obras denominadas conservación de jardines infantiles Bamby y Estrellitas del futuro, Chillan.

19.-Ordinario N° 23 de 09.09.2013, emitido por el representante de Ingeniera Constructora e Inmobiliaria Limitada o Constructora Manantial Limitada.

20.-Memos 015/298 de fecha 16.10.2013 y 015/315 de fecha 30 10. 2013, emitidos por Encargada Regional de Cobertura e Infraestructura de Dirección Regional del Biobio de Junta Nacional de Jardines Infantiles.

21.- Informes de fecha 14.10.2013 despachado por Encargada de Sección Cobertura e Infraestructura y el lto a cargo de la obra

22.- Resolución N° 015/ 2589 de fecha 06.12.2013.que aprueba solicitud de aumento de plazo solicitado por Ingeniera Constructora e Inmobiliaria Limitada o Constructora Manantial Limitada respecto de las obras denominadas conservación de jardines infantiles Bamby y Estrellitas del futuro, Chillan.

23.-Ordinario N° 35 de 16.09.2013, emitido por el representante de Ingeniera Constructora e Inmobiliaria Limitada o Constructora Manantial Limitada.

24.-Resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

25.-Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

26.-La Personería de doña Patricia Escobar Undurraga para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según consta en Resolución N° 015/186 de 03.12.2012, de la Vicepresidenta Ejecutiva del Servicio, y demás documentos tenidos a la vista

#### CONSIDERANDO:

1.-Que, en virtud de Resolución N° 015/783 pronunciada por Directora Regional del Biobio de Junta Nacional de Jardines Infantiles, de fecha 24 de abril de 2013, se autorizó el llamado a licitación pública para realizar la contratación de la obra de conservación de jardines infantiles "Bamby y Estrellitas del Futuro" de la ciudad y comuna de Chillan, aprobando bases administrativas y especificaciones técnicas anexadas.

2.-Que, por Resolución N°015/1078 de fecha 28 de mayo de 2013 se adjudicó la obra de conservación de jardines infantiles "Bamby y Estrellitas del Futuro", de la ciudad y comuna de Chillan, ID: N° 1576-20-LP13 a Ingeniera Constructora e Inmobiliaria Limitada o Constructora Manantial Limitada.

3.-Que, mediante Resolución N° 015/ 1186 pronunciada por Directora Regional del servicio, de fecha 07 de junio de 2013 se aprobó contrato de ejecución de obras denominadas conservación de jardines infantiles "Bamby y Estrellitas del Futuro", Chillan, entre JUNJI e Ingeniera Constructora e Inmobiliaria Limitada o Constructora Manantial Limitada acuerdo de voluntades celebrado con fecha 07 de junio de 2013

4.-Que por Resolución N° 015/1740 pronunciada por Directora Regional del servicio, se aprobó modificación y rectificación de contrato de ejecución de obras denominadas conservación de jardines infantiles Bamby y Estrellitas del futuro, Chillan.

5.- Que, el plazo de ejecución de las obras de la especie, conforme lo dispuso la cláusula sexta del contrato alcanzaría a 90 días corridos contados desde la fecha de entrega del terreno al contratista, que se formalizó con fecha 11 de junio de 2013, en consecuencia el plazo para la ejecución de las obras convenidas vencería con fecha 09 de septiembre de 2013



6.-Que, en virtud de Resolución N° 015/ 1887 de fecha 04 de septiembre de 2013 pronunciada por Directora Regional del Biobío de Junta Nacional de Jardines Infantiles se resolvió aprobar solicitudes de aumento de obras requeridas por la Sección de Cobertura e Infraestructura de esta repartición y prorroga de plazo respecto de las obras de conservación del rubro, en atención a lo dispuesto en el punto XXXV de las bases administrativas del proceso del rubro, disponiéndose la entrega y recepción provisoria de las obras de conservación de jardines infantiles "Bamby" y "Estrellitas del Futuro", Chillan por Ingeniera Constructora e Inmobiliaria Limitada o Constructora Manantial Limitada el día 20 de octubre de 2013.

7.-Que, en virtud de Resolución N°015/2589 de fecha 06 de diciembre de 2013 el servicio accede a nueva prórroga en el plazo de ejecución de las obras de conservación incoadas, en 45 días corridos en base a solicitud del adjudicatario, previa autorización del Ito de la obra ratificada por la Sección de Cobertura e Infraestructura de esta repartición regional, fundando esta consideración en atención a lo estatuido en el punto XXIII, en concomitancia con lo dispuesto en el punto XXXIV de las bases administrativas del proceso licitatorio de la especie, disponiendo que las obras de conservación de jardines infantiles "Bamby" y "Estrellitas del Futuro" de Chillán debiendo terminar las obras el día 03 de diciembre de 2013.

8.- Que, con fecha 17 de diciembre de 2013, se recepción en esta repartición regional Ordinario N° 35, emitido por la representante legal de Ingeniera Constructora e Inmobiliaria Limitada o Constructora Manantial Limitada, instrumento en virtud del cual expone que la entidad que representa ha agotado todos los medios para dar cumplimiento a la obligación adquirida, pudiendo terminar la obra de conservación del jardín infantil "Estrellitas del Futuro" de Chillán, sin perjuicio de no poder concluir las obras del jardín infantil "Bamby" de la misma comuna, toda vez que los recursos económicos y humanos le imposibilitaron continuar; Solicitando en definitiva, disponer el término del contrato de la especie, en base a la causal de mutuo acuerdo incorporada en el numeral XXXII de las bases administrativas que rigen el proceso de contratación.

9.-Que, con fecha 18 de diciembre de 2013, la Sección de Cobertura e Infraestructura de Dirección Regional del Biobío de Junta Nacional de Jardines Infantiles emite informe indicando que la empresa adjudicataria, ha incurrido en la causal de término del contrato, esto de acuerdo al mencionado punto XXXII de las Bases Administrativas del proceso de la especie, por lo que se solicita proceder de acuerdo a lo señalado en el referido pliego de condiciones, habida consideración que a la fecha lleva ejecutado un 76.4% de avance de obras en un plazo de 175 días corridos.

10.-Que, paralelamente con fecha 18 de diciembre de 2013 el área Técnica Pedagógica de esta repartición regional a través de su Subdirección, emite informe en virtud del cual expone diversas adversidades generadas en los procesos educativos de los párvulos que son atendidos en los jardines infantiles "Bamby" y "Estrellitas del Futuro" de Chillán exponiendo sobre el particular, entre otras consideraciones:

10.1.- A nivel Técnico - Social

a) Se deja sin oferta educativa adecuada a un importante grupo de mujeres trabajadoras e infantes de los quintiles I y II; debido a la prolongada carencia de atención educativa del sector, los que no han accedido a educación que les permita sentar las bases para su posterior desarrollo y ruptura del ciclo de la pobreza, vulnerándose así el derecho a la educación de calidad de estos niños y niñas.

b) Que, los funcionarios que laboran en los respectivos jardines infantiles, han permanecido largo período trabajando en condiciones de hacinamiento, desempeñándose en un espacio de aproximado de 15 metros cuadrados, en que se guardan los materiales de los respectivos jardines infantiles, se almuerza, se realiza trabajo técnico y reuniones funcionarias, de padres madres y apoderados, además de las comunidades de aprendizaje. Esta situación afecta las relaciones interpersonales y el bienestar general del equipo humano que está trabajando hace ya más de un año en estas condiciones.

c) Que, el impacto de esta atención precaria, prolongado en los usuarios, resulta muy complejo para cumplir con los objetivos institucionales.



#### 10.2.-En cuanto a Infraestructura

a) Informa que se entrega una atención carente y deprimida en consideración de las condiciones de infraestructura, al estar desempeñándose en inmuebles que son utilizados transitoriamente, en atención a que no es posible trabajar con los niños y niñas aprendizajes básicos, tales como el adecuado control de esfínteres, autonomía, desarrollo motor, interacción social, cuidado personal e higiene.

b) Que, los párvulos y funcionarios no tienen acceso a un espacio al aire libre, toda vez que deben permanecer en un recinto cerrado, con limitadas condiciones de iluminación y aireación.

11.-Que, es dable considerar que el numeral XXIII de las bases administrativas de la licitación de la especie, respecto del plazo de ejecución de las obras, establece en lo pertinente que: "El contratista deberá ejecutar ambas obras en paralelo en un plazo de mínimo de 75 días corridos, estos días se contarán desde la fecha de entrega de terreno al contratista. La entrega de terreno se efectuará dentro del día hábil siguiente a la fecha que sea tramitada completamente la resolución que aprueba el presente contrato, levantando acta de ello. Agrega que el Contratista deberá iniciar y terminar totalmente la Obras Contratadas de acuerdo a las fechas establecidas en las Bases Administrativas Generales y Contrato de Ejecución de Obras y ejecutarlas con estricta sujeción al Programa de Trabajo (Carta Gantt)". Continúa la disposición en comento señalando que: "El contratista estará obligado a cumplir con el Programa de Trabajo". Lo cual es sin perjuicio de lo establecido en los numerales 5º, 6º, 7º y 8º precedentes.

12.-Que, sobre el particular, respecto de lo establecido en el punto XXXII, del pliego de condiciones de la especie aprobado en virtud de Resolución N° 015/783, respecto del "término anticipado del contrato" se indica sobre el particular que: "De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento grave del mismo. En este caso, se podrá hacer efectiva la boleta bancaria de garantía de fiel cumplimiento del contrato y condiciones laborales, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción". Disponiéndose como causales de término anticipado del contrato entre otras la: Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes, incumplimiento grave del servicio encomendado al adjudicatario, de acuerdo a la enumeración prevista, continua la norma en comento estipulando que: "En los casos señalados precedentemente facultará, a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para poner término anticipado al contrato y para hacer efectiva la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y condiciones laborales." "Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratista. El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) a más tardar dentro de las 24 horas de dictada". "Que, para estos efectos, resolver con cargo a un contrato, implica la facultad que tiene la JUNJI de poner término anticipado a un contrato de ejecución y/ o conservación de obras, sin necesidad de recurrir a la justicia ordinaria para tales efectos, habida consideración de la aceptación del contratista por el solo hecho de suscribir las presentes bases y el contrato, siendo de cargo de dicho contratista todo mayor gasto directos o indirectos que su incumplimiento le signifiquen a JUNJI." "Se entiende por cargo de un contrato resuelto administrativamente, el mayor costo que debe pagar la JUNJI por la ejecución y terminación de las obras contratadas, incluyéndose la totalidad de los gastos que deba incurrir, tanto directos como indirectos, o a causa de ellos". "Para terminar las obras liquidadas administrativamente con cargo, la JUNJI podrá recurrir a los estados de pago pendientes y hacer efectivas las garantías en custodia de cualquier naturaleza". "En los casos indicados precedentemente y cuando el término anticipado se deba a un incumplimiento de las obligaciones del contratista se hará efectiva por la JUNJI la garantía de fiel cumplimiento del contrato y obligaciones laborales". "Terminadas y recibidas por parte de JUNJI las Obras contratadas se procederá a liquidar contablemente el contrato resuelto administrativamente con cargo, para lo cual se deberá expresar en pesos el monto del contrato que se liquida a la fecha de término establecida para el mismo. En caso de resultar un saldo favorable al contratista se restituirá el monto determinado, en caso contrario el servicio solicitará a éste las sumas adeudadas por dicho



concepto, las que el contratista deberá cancelar dentro del plazo de 30 días corridos desde su notificación, la sola circunstancia que vencido dicho plazo el contratista no reintegre los valores de mayor costo a sí determinado, facultaran a la JUNJI, para tomar las acciones legales correspondientes." "Se procederá a pagar al contratista, los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, si procediera".

14.- Que, por otra parte, el punto XXXIV del referido pliego de condiciones titulado de las "multas y sanciones" establece que "Por cada día corrido de atraso en la entrega de las obras o de atraso en la entrega de las observaciones definidas en la recepción provisoria, se aplicará al contratista una multa por cada día de atraso equivalente al 1% del monto total neto del contrato pactado, y sus modificaciones las que serán descontadas del estado de pago final. En consecuencia, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá cobrar administrativamente las multas al Contratista, en casos de atrasos o de incumplimiento a las órdenes de la ITO, y en conformidad a los montos, circunstancias y plazos establecidos en las presentes bases administrativas de licitación pública." "Que, el contratista acepta desde ya que las multas sean descontadas por la JUNJI, administrativamente y sin necesidad de juicio previo, del Estado de Pago posterior a la sanción; En caso que los estados de pago pendientes no alcancen para cubrir las multas pendientes, la JUNJI queda facultado para descontarlas de las Retenciones y/o Garantías del Contrato". "Desde ya el Contratista adjudicado autoriza a la JUNJI para efectuar los descuentos de los respectivos Estados de Pago, en el evento que él no haya pagado en su oportunidad, la multa aplicada". "Las multas que se impongan al Contratista en virtud a lo establecido en el Contrato se aplicarán a partir del primer día del incumplimiento y hasta que la obligación haya sido cumplida a entera satisfacción de la JUNJI".

15.- Que es dable tener presente, el pacto de integridad, que rige el proceso de contratación de la especie en virtud del cual el oferente declara, que por el solo hecho de participar en la presente licitación, acepta expresamente el instrumento de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones que contenidas el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en las bases de la licitación y documentos integrantes. Especialmente, el oferente acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo a las presentes bases de licitación, asumiendo expresamente los compromisos que refiere el documento indicado.

16.- Que, como puede advertirse, tanto el pliego de condiciones como el referido contrato han regulado la aplicación de multas, por lo que configurándose los supuestos que las hacen procedentes resulta obligatorio para la autoridad perseguir su cobro, resguardando de esa manera los intereses fiscales. Que, en cuanto a las multas, cabe precisar que el fundamento que las origina es un incumplimiento contractual y no una infracción administrativa, por lo que no revisten la naturaleza de una sanción. Más bien, se trata de una consecuencia jurídica de una situación expresamente prevista en las bases y en el contrato, que no implican el ejercicio del ius puniendi o potestad sancionatoria del Estado. En los casos analizados, procede su aplicación cuando el proveedor no entrega dentro de los plazos estipulados las especies contratadas.

17.-Que respecto del cálculo de las multas, corresponde hacer presente que el inciso tercero de artículo 11 de la ley N° 19.886, establece que con cargo a la garantía que asegure el fiel y oportuno cumplimiento del contrato podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones que afecten a los contratistas, disposición que se reitera en el N° 6 del artículo 22 de su reglamento. Por lo que puede advertirse, de los señalados preceptos que reconocen la posibilidad de que la Administración contemple multas en la contratación de bienes y servicios.

18.-Que, requerido informe a la Subdirección de Recursos Financieros de Dirección Regional del Biobío de Junta Nacional de Jardines Infantiles, dispone respecto de la multa a aplicar por el incumplimiento del plazo en la ejecución de las obras de la especie, el cálculo efectuado conforme al siguiente detalle:



N° De Licitación			Proveedor	Monto total Bruto Adjudicado	Aumento obra	Monto total Bruto	Monto total Neto	O de C.	Certificado de Entrega de Terreno
1576	20	LP13	Ingeniería Constructora e Inmobiliaria Ltda.	\$ 168.607.797	\$17.203057	\$185.810.854	\$156.143.575	155-Se13	11-06-2013

Fecha Termino de la Obra según contrato	Aumento Plazo	Nueva Fecha Termino de la Obra según contrato	Certificado de Recepción de Obra (ITO)	Fecha recepción de Observaciones	Entrega de Obra sin/con Observaciones	Fecha en entrega de observaciones	Corre Multa
09-09-2013	85	03-12-2013	17-12-2013	-	-	-	04-12-2013

Días de Atraso = Certificado de Recepción de Obra (ITO) - Fecha de término de la obra según contrato.	Días de Atraso = Entrega de Obras sin/con observaciones - Atraso en entrega	Total días de Atraso	aplica multa	Tipo de Multa a aplicar	% de multa aplicable según contrato	Multa a Cursar
14	-	14	Si	Atraso	1%	\$ 21.860.100

19.-Que habida consideración de lo anterior y de acuerdo a lo referido en los informes pertinentes, se indica que la empresa contratista incurrió en un retraso de 14 días corridos no entregando la obra dentro del plazo instituido, por tanto de conformidad con lo establecido en el contrato de ejecución de obras de conservación de jardines infantiles "Bamby" y "Estrellitas del Futuro" de la comuna de Chillán de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, celebrado entre esta entidad e Ingeniera Constructora e Inmobiliaria Limitada o Constructora Manantial Limitada, cláusulas 2°, 3°, 5°, 6°,7°, 10°, 11°, 12°, 13°, 15°, 16°, en armonía con lo previsto en los numerales XVIII, XXI, XXII, XXIII,XXVI, XXVII, XXX,XXXII, XXXIV,XXXV, de las bases administrativas generales para la licitación de la obra incoada y lo dispuesto en las especificaciones técnicas de la obra en observación; Forzoso resulta, en la especie, la aplicación de la multa correspondiente al 1% del monto total neto del contrato pactado y sus modificaciones por cada día corrido de atraso, las que serán descontadas del estado de pago final.

20.-Que, analizados los antecedentes del rubro y en virtud de las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores, esta autoridad administrativa, debe hacer exigible la garantía y aplicar una multa por retardo en la entrega de la obra contratada, lo que corresponde a la suma de \$ 21.860.100 (veintiún millones ochocientos sesenta mil cien pesos), correspondiendo materializarse la exigibilidad de la garantía y la multa mencionada, a través de la presente resolución administrativa. Por tanto en atención de las facultades previstas en la Resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00, Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01, Resolución N° 015/ 822 de 03.06.2004, Resolución N° 015/ 191 de 10.12.2012, todas pronunciadas por Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.



**RESUELVO:**

1°.-DISPONGASE EL TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO de ejecución de obras de conservación de jardines infantiles "Bamby" y "Estrellitas del Futuro", de la ciudad y comuna de Chillan, proceso licitatorio ID. N° 1576-20-LP13, celebrado entre Junta Nacional de Jardines Infantiles e Ingeniera Constructora e Inmobiliaria Limitada o Constructora Manantial Limitada, en atención a los considerandos expuestos precedentemente.

2°.-APLÍQUESE multa administrativa a Ingeniera Constructora e Inmobiliaria Limitada o Constructora Manantial Limitada Rut 76.225.864-1, representada legalmente por doña Yanina Andrea Contreras Mendoza por retardo en la ejecución de la obra de conservación de jardines infantiles "Bamby" y "Estrellitas del Futuro", de la ciudad y comuna de Chillan, proceso licitatorio ID. N° 1576-20-LP13 de la Junta Nacional de Jardines". Las multas que se impongan al Contratista en virtud a lo establecido en el Contrato se aplicarán a partir del primer día del incumplimiento y hasta que la obligación haya sido cumplida a entera satisfacción de la JUNJI".

3°.-DESCUENTESE, al contratista Ingeniera Constructora e Inmobiliaria Limitada o Constructora Manantial Limitada Rut. 76.225.864-1, la suma de \$ 21.860.100 (veintiún millones ochocientos sesenta mil cien pesos), la que será deducida del estado de pago pertinente. En caso que los estados de pago pendientes no alcancen para cubrir las multas, la JUNJI queda facultada para descontarlas de las Retenciones y/o Garantías del Contrato. JUNJI podrá efectuar los descuentos de los respectivos Estados de Pago, en el evento que el contratista no haya pagado en su oportunidad, la multa aplicada.

4°.-HÁGASE EXIGIBLE garantía correspondiente a póliza de seguro N° CP0590262-2 de Banco BCI Seguros, tomada a nombre de Junta Nacional de Jardines Infantiles.

5°.-SIRVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN COMO SUFICIENTE Y ATENTO OFICIO REMISOR, con el objeto que la Subdirección de Recursos Financieros de Dirección Regional del Biobío de Junta Nacional de Jardines Infantiles cumpla con la exigibilidad de las sanciones impuestas, al tenor de las bases administrativas de la licitación ID. N° 1576-20-LP13.

6°.-IMPÚTESE el monto de la multa precedente, al subtítulo 08, ítem 02, asignación 000 del programa correspondiente.

7°.-NOTIFÍQUESE la presente resolución a Ingeniera Constructora e Inmobiliaria Limitada o Constructora Manantial Limitada Rut 76.225.864-1., mediante su correspondiente publicación en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

PATRICIA MARIA ESCOBAR UNDURRAGA  
DIRECTORA REGIONAL DEL BIOBÍO  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

PMEU/EEC/ASE/LJM/JHM/AGC/DLJ/fsc

Distribución:

- \* Constructora Manantial Limitada
- \* Subdirección Recursos Financieros.
- \* Sección Cobertura e Infraestructura.
- \* Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia
- \* Oficina de Partes